211

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto N. 10.327.-

POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO PARA LAS REPARTICIONES PÚBLICAS.-

Asunción, 24 de Setiembre de 1.945.-

VISTO: el Decreto Nº 7834, de fecha 21 de Marzo ppdo., y por razones de servicio;

Nº 2.374.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- Establécese el horario de 6 y 30 a 11 y 30 horas, que comenzará a regir del 1º de Octubre próximo hasta el 31 de Marzo de 1.946, para todas las Reparticiones Públicas.-

Art.2º.- Quedan autorizadas las Secretarías de Estado a establecer turnos extraordinarios del personal que consideren necesarios utilizar para la mejor atención de los servicios.-

Art.3º.- Exceptúanse de esta disposición a las Oficinas Públicas que por la naturaleza de sus servicios, necesitan un horario especial y las instituciones que se rigen por reglamento propio.-

Art.4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-